

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Consulta: 22/2015

Fecha: 31 de marzo de 2015

Materia: Aplicación de normas internacionales. Hecho causante.
Jubilación procedente de desempleo

ASUNTO CONSULTADO:

Dónde fijar el hecho causante de una pensión de jubilación cuando, en la fecha de la solicitud, el solicitante ha agotado la prestación de desempleo o subsidio para mayores de 55 años y reúne todos los requisitos para acceder al derecho a la misma por legislación interna, pero, conocidos los períodos de seguro certificados por los otros Estados, se comprueba que dichos requisitos se reunían en un momento anterior por totalización de períodos.

RESPUESTA:

De acuerdo con las normas de incompatibilidad de la pensión de jubilación con las prestaciones de desempleo recogidas en el artículo 213 y 216.3 de la del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, este Instituto deberá comunicar la situación al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

Si el SEPE revisa su expediente y reclama al interesado las cuantías de prestaciones percibidas indebidamente, el hecho causante de la pensión de jubilación será la fecha de extinción del derecho a esa prestación de desempleo, de acuerdo con la resolución adoptada finalmente por el SEPE, y los efectos económicos se producirán desde el día siguiente.

En estos casos, el trabajador puede optar entre uno de los siguientes derechos: derecho a la pensión nacional que viene percibiendo desde la solicitud (de forma provisional o definitiva, en función de la norma internacional aplicable), o derecho a la pensión prorrateada, con una edad inferior, desde la fecha en que reúne todos los requisitos teniendo en cuenta toda su vida laboral.

Si el SEPE no revisa su expediente, el hecho causante de la pensión por totalización de períodos de seguro será el mismo que el de la pensión nacional.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 35, letra g), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.